

— Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y su Reglamento de Régimen Interior modificado, los trabajadores procedentes de «Encaso».

— Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y normas interiores, los trabajadores procedentes de «Entasa».

Segunda.—Será facultad de la Empresa la contratación de nuevo personal con un nivel inferior al que pudiera corresponderle por aplicación de las tablas aprobadas en este Convenio si, por razones de formación y experiencia del ingresado, fuese aconsejable que el mismo permaneciese en fase de adaptación.

No será de aplicación el nivel de entrada cuando se trate de pasar de la situación de interino o eventual a fijo.

11190

**CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.» y «Rápida, S. A.».**

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1982, páginas 7535 a 7539, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el pacto 2.º, párrafo donde dice: «... al día de la firma...», debe decir: «... el día de la firma...».

En el pacto 10, punto 10.1, párrafo cuarto, donde dice: «... no excederán de 9.900 pesetas mensuales», debe decir: «... no excederá de 12.600 pesetas mensuales».

En el pacto 10, punto 10.2, párrafo cuarto, donde dice: «... no excederán de 9.000 pesetas mensuales», debe decir: «... no excederán de 9.900 pesetas mensuales».

En el pacto 11, párrafo cuarto, donde dice: «El valor de la parada especial de utillaje para los supuestos por hora», debe decir: «El valor de la hora de parada se establece en 15,39 pesetas horas».

En el pacto 16, punto 16.1, donde dice: «... y asistencia familiar, a efectos de incrementar...», debe decir: «... y Asistencia Familiar a efectos de incrementar...».

En el anexo 2, columna de Prima horaria Cod. Tab. 4, donde dice: «67,69» y «66,87», debe decir, respectivamente, «66,87» y «67,69».

En el anexo 6, columna Rendimiento, donde dice: «Del 80,57» y «Del 82,17», debe decir: «Del 80,87» y «Del 81,17».

En el mismo anexo 6, columna Especialista 056, donde dice: «34,04», debe decir: «34,64».

En el mismo anexo 6, columna Oficial 3.ª 106, donde dice: «24,64», debe decir: «24,54».

En el mismo anexo 6, columna J.E. Peón 124, donde dice: «24,10», debe decir: «23,10».

En el mismo anexo 6, columna J.E. Oficial 3.ª 103, donde dice: «41,02», debe decir: «41,07».

En el mismo anexo 6, columna J.E. Oficial 1.ª 101, donde dice: «22,58» y «30,88», debe decir: «22,88» y «30,88».

En el mismo anexo 6, columna Almacenero 134, donde dice: «36,90», debe decir: «36,80».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11191

**RESOLUCION de 7 de abril de 1982, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se destinan en 1982, para producir patata de siembra.**

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a), 2, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, Este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero establece para 1982, las siguientes localidades:

### Provincia de Álava

Alberásturi.  
Acebedo.  
Acilu.  
Adana.  
Alaiza.  
Alangua.  
Alda.

Alegria.  
Andollu.  
Angostina.  
Añua.  
Arcaute (Granja Modelo).  
Argandoña.  
Arlucea.  
Arrieta.  
Ascarza.

Azáceta.  
Bajauri.  
Baroja.  
Basabe.  
Bernedo.  
Bolívar.  
Bóveda.  
Castillo.  
Cerio.  
Corro.  
Echávarri-Urtupíña.  
Eguileor.  
Eguileta.  
Elburgo.  
Erenchun.  
Gaceo.  
Gáqueta.  
Gámiz.  
Gauna.  
Guereñu.  
Hijona.  
Ilarraza.  
Izazza.  
Jauregui.  
Lagrán.  
Langarica.  
Laño.  
Marquinez.  
Montoria.  
Monasterioguren.  
Navarrete.  
Obecuri.  
Onraita.  
Oquina.  
Otazu.  
Oteo.  
Payueta.  
Peñacerrada.  
Pinedo.  
Pipaón.  
Quintana.  
Quintanilla.  
Róitegui.  
Sabando.  
Salvatierra.  
San Román de Campezo.  
San Vicente Arana.  
Tabillas.  
Trocóniz.  
Ullibarrí-Arana.  
Ullibarrí-Jauregui.  
Ullibarrí-Olleros.  
Urturi.  
Valluerca.  
Villafranca.  
Villafria.  
Villaverde.

### Provincia de Burgos

Abajas (finca «La Cabañuela».)  
Angosto.  
Arcellares del Tozo.  
Ayoluengo de la Lora.  
Barcenillas del Ribero.  
Barcina de los Montes.  
Barriga de Lora.  
Barrio Panizares.  
Barriosuso.  
Barrueio.  
Basconcillos del Tozo.  
Bricia.  
Calzada de Lora.  
Castrejas.  
Castresana.  
Castriciones de Lora.  
Castrillo de Bezana.  
Castrobarto.  
Ceniceros.  
Céspedes.  
Colina de Lora.  
Corralejo de Valdelucio.  
Cubillo del Butrón.  
Cubillos del Rojo.  
Dobro.  
Edeso.  
El Vado.  
Escobados de Abajo.  
Escobados de Arriba.  
Escuderos de Valdelucio.  
Extramiana.  
Fresno de Lora.  
Fuencaliente de Lucio.  
Fuenteurbel.  
Hoyos del Tozo.  
La Aldea.  
La Aldea del Portillo.  
La Cerca.

La Molina del Portillo.  
La Prada.  
La Piedra.  
La Rad.  
La Riva de Valdelucio.  
Las Heras.  
Lastras de las Heras.  
Lastras de la Torre.  
Lastras de Teza.  
Linares de Bricia.  
Lomas de Villamediana.  
Lorilla de Lora.  
Llanillo de Valdelucio.  
Mambliga de Lora.  
Miñón.  
Momediano.  
Montorio.  
Mundilla de Valdelucio.  
Navagos.  
Oteo de Loña.  
Parayuelo.  
Paresotas.  
Paúl de Valdelucio.  
Pedrosa de Valdelucio.  
Pesadas de Burgos.  
Porquera del Butrón.  
Prádanos del Tozo.  
Presillas de Bricia.  
Quincoces de Yuso.  
Quintanaentello.  
Quintana del Pino.  
Quintanas de Valdelucio.  
Quintanilla de Pienza.  
Ranera.  
Rebolledo de la Torre.  
Renedo de Valdelucio.  
Renedo de la Escalera.  
Revilla de Pienza.  
Riaño.  
Rio de Lora.  
Rosio.  
Salinas de Rosio.  
San Andrés de Montearados.  
San Llorente de Lora.  
San Martín de Lora.  
San Pantaleón de Lora.  
Santa Coloma.  
Santa Cruz del Tozo.  
Santurde.  
Sargentos de la Lora.  
Solanas de Valdelucio.  
Talamillo del Tozo.  
Teza de Lora.  
Torres de Medina.  
Trasahedo del Tozo.  
Urbel del Castillo.  
Valdeajos de la Lora.  
Valderías de Bricia.  
Valtierra de Alcastro.  
Villabasil de Lora.  
Villacián.  
Villaescobedo de Valdelucio.  
Villaescusa del Butrón.  
Villalacre.  
Villa ambrús.  
Villaluenga de Lora.  
Villamediana de Lomas.  
Villamezán.  
Villamor.  
Villanueva de los Montes.  
Villatarás.  
Villatomil.  
Villaventín.  
Zangandez.

### Provincia de La Coruña

Erbebedo.  
Oca.  
Rus.  
San Payo.  
Traba.

### Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.  
Abaurrea Baja.  
Aria.  
Arive.  
Espinal.  
Escároz.  
Garayoa.  
Garralda.  
Izaizu.  
Jaurrieta.  
Ochagavía.  
Orbaiceta.  
Orbara.

Oronz.  
Uztarroz.  
Villanueva de Aezcoa.

*Provincia de Palencia*

Ameyuelas de Ojeda.  
Báscones.  
Berzosilla.  
Cabria.  
Candueña.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cuillas del Valle.  
Gama.  
Gredilla de Sedano (finca «Ma-rojal».)  
Lomilla de Aguilar.

Montoto de Ojeda.  
Olleros de Paredes Rubias.  
Pomar de Valdivia.  
Prádanos de Ojeda.  
Porquera de los Infantes.  
Respanda de Aguilar.  
Revilla de Pomar.  
Santibáñez de Ecla. (finca «San Andrés del Arroyo».)  
Valoria de Aguilar.  
Villaescusa de Ecla.  
Villallano.  
Villarán.

*Provincia de Santander*

Ruanales.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director del Instituto, Fernando Miranda de Larra y Onís.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

11192

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glaxo, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de dar una nueva redacción a la mercancía de importación y al producto de exportación y cambiar sus posiciones estadísticas.

Ilmo. Sr.: La firma «Glaxo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) para la importación de dibencil-glicil-salicilamida y la exportación de corhidrato de 5 (1-hidroxi-3-fenil-propilamino) etil salicilamida, solicita dar nueva redacción a la mercancía de importación y al producto de exportación y cambiar sus posiciones estadísticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glaxo, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 165, Madrid, por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), en el sentido de que los apartados 2.º y 3.º de la citada Orden ministerial queden como sigue:

«Apartado segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— 5-11-ceto- 2(N-N-dibencil-amino)etil-2-hidroxi-benzamida, denominado comercialmente D.B.G.S.", P. E. 29.25.99.9.»

Apartado tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Clorhidrato de 5-11-hidroxi-2 (1-metil-3 fenil-propilamino) etil-2-hidroxi-benzamida, denominado genéricamente "Clorhidrato de Labetalol" (materia prima de la especialidad farmacéutica Trandate, utilizada como hipotensor del tipo B-bloqueante), posición estadística 29.25.99.9.»

En los demás apartados de la citada Orden ministerial en donde se hace mención de la mercancía de importación y el producto de exportación, también se entienden modificados en el sentido anterior.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a cotnarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11193

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a León Marco Praes, para la importación de fibras textíles sintéticas continuas y exportaciones de redes y cordelería de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «León Marco Praes, en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden del 20 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y prorrogado hasta el 29 de enero de 1982,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses más a partir del 29 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 20 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y prorrogado hasta el 29 de enero de 1982, a la firma León Marco Praes, con domicilio en barrio de Triana, sin número, Villajoyosa (Alicante), para la importación de fibras textíles sintéticas continuas y exportaciones de redes y cordelería de fibras sintéticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11194

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	101,308	101,588
1 dólar canadiense .....	82,185	82,494
1 franco francés .....	17,071	17,133
1 libra esterlina .....	186,548	187,470
1 libra irlandesa .....	154,089	154,921
1 franco suizo .....	53,074	53,360
100 francos belgas .....	235,822	236,884
1 marco alemán .....	44,507	44,728
100 liras italianas .....	8,016	8,045
1 florin holandés .....	40,033	40,223
1 corona sueca .....	17,720	17,800
1 corona danesa .....	13,149	13,202
1 corona noruega .....	17,187	17,264
1 marco finlandés .....	22,748	22,862
100 chelines austriacos .....	630,809	634,925
100 escudos portugueses .....	145,976	146,803
100 yens japoneses .....	43,623	43,838

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

11195

RESOLUCION de 6 de abril de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 81.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, que se clasifica en primera categoría, clase tercera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.